

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 21 de octubre 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

- El apoderado judicial de la parte demandante, en respuesta al requerimiento efectuado por este despacho judicial mediante auto No. 1386 del 11-oct-2024, solicitó la culminación del presente proceso ejecutivo **en contra de todos los demandados ejecutados**.
- La entidad financiera BANCOLOMBIA en respuesta al oficio que comunicó medida de embargo en los productos financieros de los demandados informó que, procedieron a registrar la medida en la cuenta de ahorros del demandado ADDEMIR RODRIGUEZ GARCIA y EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, sin generar deposito judicial toda vez que, la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad.
- La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en respuesta al oficio que comunicó medida de embargo en los productos financieros de los demandados informó que, procedieron a registrar la medida de embargo en los productos financieros de la sociedad demandada EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, sin generarse título judicial alguno debido a que el demandado no cuenta con recursos. Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: 1415

**ASUNTO : TERMINA PROCESO EJECUTIVO A
CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA
DECLARATIVA POR PAGO TOTAL**

**PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA
SENTENCIA DECLARATIVA**

**DEMANDANTE : NORBAIRO ALEXANDER VALENCIA CASTAÑO Y
OTROS**

DEMANDADO : JOSE YOVANNY SALAZAR GALEANO Y OTROS

RADICACIÓN : 765203103003-2021-00087-99

ASUNTO:

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

PREMISA FÁCTICA:

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de la sentencia declarativa, informando que los demandados pagaron la totalidad de la obligación.

Véase la siguiente captura de pantalla:

Señor:
Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Palmira (Valle)
E. S. D.

ASUNTO: desistimiento y terminación contra todos los demandados.
DEMANDANTES: Norbairo Alexander Valencia Castaño y otros
DEMANDADOS: José Yovanny Salazar Galeano y otros.
RADICADO: 765203103003-2021-00087-99

Luis Felipe Hurtado Cataño, actuando en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, ratifico al juzgado que **por el pago total de la sentencia solicito la terminación** contra todos los siguientes ejecutados y demandados José Yovanny Salazar Galeano, Addemir Rodríguez García, Expreso Pradera Palmira Ltda y SBS Seguros Colombia S.A.

Lo anterior porque todos los demandados pagaron el total de las sumas condenadas y transadas.

Por lo anterior solicito la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso en contra de todos los demandados y ejecutados José Yovanny Salazar Galeano, Addemir Rodríguez García, Expreso Pradera Palmira Ltda y SBS Seguros Colombia S.A



Luis Felipe Hurtado Cataño.
C.C No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P No. 237.908 del C.S de la J.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo petitionado por el apoderado judicial de la parte demandante y, se accederá a la terminación por pago del presente proceso ejecutivo a continuación de la sentencia declarativa en contra de los demandados JOSE YOVANNY SALAZAAR GALEANO, ADDEMIR RODRIGUEZ GARCIA y EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.

En cuanto a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. **se le reitera al togado lo previsto en el auto No1386 del 11-oct-2024**, esto es, que la referida sociedad no fungió como ejecutada en el presente proceso.

De otra parte, se agregará a los autos para conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta otorgada en el presente asunto por las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE LA SENTENCIA DECLARATIVA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a las entidades correspondientes dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte demandada y déjese las constancias respectivas.

QUINTO: AGREGAR a los autos para conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas otorgadas en el presente asunto por las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEXTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a98b038a38513e44c97008ec9bdcbae3ff4a2e5ac4e42374f5510d4d3ac771**

Documento generado en 21/10/2024 11:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>